

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildelfonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Enero.)

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que de su dotacion se ponga á disposicion del Gobierno un millon de reales, destinando 900000 á remediar en lo posible las pérdidas que han sufrido las clases más necesitadas á consecuencia de las recientes inundaciones, y los 100000 restantes para que el Gobernador civil de esta provincia los distribuya entre los hospitales y pobres de la capital en celebridad de los dias de S. A. R. el Sermo. señor Principe de Asturias.

## ESTADISTICA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina del estado de las principales operaciones del Censo de la poblacion, del celo que las Juntas provinciales han desplegado en estas circunstancias, y de los rasgos de hidalguía y abnegacion con que se han distinguido varios generosos patriotas allanando obstáculos y arrojando peligros en las inundaciones ocurridas el dia de la inscripcion vecinal, así como de la opinion de la Comision general de Estadística de ser llegado el caso de en-

trarse con todo rigor y escrupulosidad en las comprobaciones y rectificaciones. Y S. M., que siente latir su corazon todo español, al enterarse de actos que honran á los hijos de este noble suelo, especialmente cuando se trata de ofrecer á los ojos de propios y extraños el cuadro que simboliza la principal fuerza del país, se ha servido disponer que, sin perjuicio de la oportuna recompensa al mérito calificado, se proceda desde luego al exámen y cotejo de los padrones formados por los pueblos con vista de las cédulas de inscripcion, observándose las reglas siguientes:

1.ª La Comision de Estadística general formará grupos de cada tres ó mas provincias inmediatas, para el efecto del exámen y comprobaciones.

2.ª Los Inspectores de Estadística de cada grupo se reunirán; y segun las instrucciones que recibieren de la Comision general, empezarán su visita por una de las provincias, pasando sucesivamente á las restantes.

3.ª Para la visita marcharán los Inspectores de dos en dos, por partidos judiciales, y examinarán pueblo por pueblo, casa por casa.

4.ª Las Juntas municipales presentarán á los Inspectores respectivos los padrones que hubieren formado y los legajos de las cédulas de inscripcion, tanto de la poblacion urbana como de la rural.

5.ª Los Inspectores se cerciorarán ocular minuciosamente del número de casas y viviendas de cada pueblo y su término municipal; darán parte de si se hallan ó no rotuladas las calles y numeradas las casas, y con el padron en la mano depurarán si todas las familias estan inscritas, y en las familias todos los individuos.

6.ª Llevarán los Inspectores el Censo

de 1857 como punto de partida, y tambien el nuevo Nomenclator que se está concluyendo, con objeto de completarlo en la prolija y escrupulosa operacion que van á practicar.

7.ª De cuantas rectificaciones fueren haciendo, tanto en los padrones del Censo como en el Nomenclator, darán parte al Gobernador de la provincia respectiva, Presidente de la Comision provincial de Estadística, y la comision provincial lo podrá todo cada 15 dias en conocimiento de la Comision general.

8.ª El Gobernador de la provincia, en vista de las faltas observadas por los Inspectores, de equivocaciones padecidas, descuidos, ocultaciones y amaños, impondrán inmediatamente el correctivo que procediere segun el grado de culpabilidad, amonestando, multando ó formando expediente, que pasará al Juzgado de primera instancia siempre que hubiese mediado malicia ó verdadera ocultacion.

9.ª Los dos Inspectores, despues de las diligencias y comprobaciones que arriba se les encargan, declararán por escrito que quedan satisfechos de haber depurado la verdad en cada pueblo y su término municipal, lo mismo respecto del Censo que del Nomenclator, teniendo presente que en ello va el crédito de su firma y la honra de su nombre.

10. Los Inspectores generales de Estadística saldrán á enterarse del modo de proceder de cada uno de los Inspectores provinciales.

11. Los Gobernadores de las provincias darán á estas operaciones toda la importancia que de suyo les corresponde; en ellos reside la fuerza de la autoridad, y nadie podrá desconocer, y S. M. será la primera en apreciar, la parte de prez que deba atribuirseles por los resultados.

12. En caso necesario, podrán unirse á los Inspectores el Auxiliar, y aun el

Oficial de Estadística de alguna provincia.

13. Los gastos de esta visita serán satisfechos por el método ordinario.

14. La Comision de Estadística general del Reino cuidará de los pormenores de ejecucion, en su conocido interés por llevar al mayor grado posible de perfeccion el Censo y el Nomenclator de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1861. — O'Donnell. — Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Corcubion, de los cuales resulta:

Que habiéndose dado parte al Alcalde de Vimianzo por José y Tomás Martínez, vecinos de la parroquia de San Juan de Cambeda, de que el pedáneo, sin estar autorizado para ello, les habia arrancado y extraido una cancilla que tenian colocada en una corredera en lugar de Ogas, de la misma parroquia, para impedir que los ganados del vecindario causasen daños en los frutos de las heredades contiguas á la corredera propia del servicio general de los vecinos; el Alcalde, enterado de los hechos por las declaraciones de tres vecinos de Ogas, mandó en 23 de Julio último que el pedáneo volviera á colocar la cancilla en la corredera que se ha hecho mérito bajo la multa de 40 rs. en que declaró incurso en vista



de su resistencia el dia 26 siguiente, obligándole al cumplimiento de su orden:

Que en 4 de Julio acudió D. Juan Carbello al Juez de primera instancia del partido con un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojante, en queja de que hallándose en quietud y pacífica posesion por sí y sus causantes de transitar sin obstáculo por la corredera que forman las dos propiedades del difunto Cura de Cambados y de José Martinez, conduciendo los ganados para el pastoreo y otros usos agrícolas, este mismo José Martinez le habia despojado de esa posesion, poniendo á la entrada de la corredera una cancella á últimos de Mayo ó principios de Junio próximo anteriores.

Que admitido y sustanciado según se solicitaba el interdicto, en el cual recayó auto restitutorio, el Gobernador de la provincia, excitado por el Alcalde de Vimianzo, requirió de inhibicion al Juez, invocando el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 y la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, sostuvo su jurisdiccion en el negocio en atencion á que el interdicto se interpuso exclusivamente contra José Martinez; y una vez admitidos y justificados sus extremos, no podia interrumpir su curso la orden del Alcalde de Vimianzo, no tratándose en la misma de llevar á efecto ninguna resolucion previa del Ayuntamiento:

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en la presente competencia fundándose en que el último estado de cosas á la interposicion del interdicto era que la cancella se habia colocado por disposicion del Alcalde.

(Se continuará.)

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE ESTADISTICA.

##### Circular.

NUM. 43.

La Excm. Comision de Estadística general del Reino en circular de 31 de Enero próximo pasado me dice, en aclaracion del puesto que han de ocupar varios oficios y profesiones en el estado núm. 2 del censo de poblacion, lo siguiente.

1.º Los dependientes de bufete ó mostrador de las casas de comercio, de quienes conste que se hallan interesados en las operaciones del establecimiento, siendo partícipes de las ganancias ó pérdidas, deberán comprenderse en la casilla de comerciantes, pero si por el contrario estuviesen atenidos solo á un salario, deberán figurar como sirvientes.

2.º Los pilotos y contramaestres de la marina mercante, pueden comprenderse en la casilla de Capitanes. De esta manera figurarán en un solo grupo las personas que con inteligencia dirigen las naves y ejercen funciones de mando mas ó menos importantes, y en otro distinto, los marineros que solo obedecen y ejecutan simples maniobras. Y aunque es verdad que no son unos mismos el grado de pericia y atribuciones de todos los que se designan para el primer lugar, la comision cuidará de espresar por nota que en la casilla han sido englobados todos, y asi no pasará desapercibida esta circunstancia á las personas estudiosas.

3.º La circular de 21 del corriente en donde se precisa la verdadera acepcion de las palabras *artesanos é industriales* y explica en qué concepto se dió la segunda denominacion á los barberos, nabrá disipado ya las dudas originadas por la disposicion 1.ª de la circular del 15 y por esto la comision cree innecesario reproducir lo entonces manifestado.

Lo que he dispuesto circule en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de las Juntas municipales de la misma.

Zamora 11 de Febrero de 1861.— Francisco Sepúlveda.

#### Seccion de orden público.

NUM. 44.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia, por conducto del Sr. Gobernador de Valladolid, D. Antonio Gonzalez, vecino del pueblo de Uruena, en reclamacion como de su propiedad de las maderas que comprende el inventario que se inserta á continuacion, las cuales arrastró en su corriente el rio Sequillo en su última inundacion y se hallan depositadas en el pueblo de Belver; he acordado que toda persona que se crea con derecho á las referidas maderas presente en este Gobierno en el término 15 dias, la oportuna reclamacion para en su vista disponer lo que corresponda.

Zamora 7 de Febrero de 1861.— Francisco Sepúlveda.

*Inventario de las maderas que se citan en la anterior circular, y sujetos en cuyo poder se hallan en clase de depósito.*

Gaspar Perez, un palo de roble de dos pies y un tablon de siete.

Rafino Perez, dos palos uno de tres y medio pies, y el otro un mazo.

Teodoro S. Juan, tres tablas, un tablon de ocho pies media vara de ancho.

Raimundo Allende, dos vigas una de quince pies, otra de dieziseis y una ventana.

Ramon Agüe, una viga de veinte pies y una almoada con lana.

Eustasio Gonzalez, una viga de quince pies, un cargadero y trece cachos de quinzales.

Jacinto Gonzalez una tabla de cinco pies.

Josefa Calvo un asiento de cubo de molino.

Pedro Granados, una viga de diez y nueve pies, otra de siete y otra de cinco.

Ciriaco Martinez una tabla de nueve pies, y una hoja de una ventana con un cerrojo y una viga de dieziocho pies.

Santiago Raposo un tablon y un cacho de ocho pies.

Angel Perez Gago, una viga de diez y seis pies y dos palos cuadrados, el uno de cinco pies y el otro de seis pies.

Ramon Agüe un cuarton de catorce pies.

Justina Granados cuatro tablas de vara y una viga de quince pies.

Vicente de Castro Castro, una viga de veinte y siete pies.

Clemente Baquero, dos palos de cuatro pies.

Manuel Requejas, una viga de dieziseis pies y un palo de tres pies.

Abdon Perez, una viga de siete pies, dos palos el uno de seis y el otro siete pies.

Gabriel Perez, una viga de doce pies.

Pedro Allende, un palo grueso de tres pies y un parauso nuevo.

Gregorio Garcia, dos vigas una de veinte y dos pies y la otra de doce pies.

Celestino Gonzalez, dos vigas de veinte y cinco pies cada una.

José Dominguez, una viga de ocho pies.

Vicente Arribas un tablon de siete pies, una tabla de seis y un quinzal de cinco.

Vicente Alvarez un machon de diez y siete pies.

Lúcas Franco una viga de veintium pies.

D. Manuel Perez Hernandez, un machon de catorce pies.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Comercio.

NUM. 45.

Por acuerdo de la municipalidad de Miranda, en el vecino reino de Portugal, se creó una feria de toda clase de ganados y géneros, que tendrá lugar en aquella ciudad el primero y segundo domingo de Cuaremas de cada año,

siendo la primera del corriente el dia 17 del mes actual.

Y para que tenga la debida publicidad tan útil creacion, á indicacion del Sr. Presidente del espresado municipio, y para los fines á que pueda conducir en esta provincia, he dispuesto se inserte en este periódico oficial.

Zamora 12 de Febrero de 1861.— Francisco Sepúlveda.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

### DE HACIENDA PUBLICA

de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

El estanco de Gamones, perteneciente á la Administracion de Estancadas de Fermoselle, se halla vacante.

Las personas que se conceptúen con derecho á solicitarlo, presentarán en esta Administracion principal sus instancias, acompañadas de los oportunos testimonios ó certificados que justifiquen los servicios que hayan contraido, verificándolo dentro del término de ocho dias, á contar desde la fecha de este periódico, en la inteligencia que han de comprometerse á pagar al contado.

Zamora 7 de Febrero de 1861.— Alejandro B. Estrada.

El estanco de Calzadilla de Tera, perteneciente á la Administracion de rentas estancadas de Tabara, se halla vacante por defuncion del que le obtenia.

Las personas que se conceptúen con derecho á solicitarlo, presentarán en esta Administracion principal sus instancias, acompañadas de los oportunos testimonios ó certificados que justifiquen los servicios que hayan contraido, verificándolo dentro del término de ocho dias, á contar desde la fecha de este periódico, en la inteligencia que han de comprometerse á pagar al contado.

Zamora 9 de Febrero de 1861.— Alejandro B. Estrada.



Administración principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zamora.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Direccion general en su orden de 31 de Diciembre último, se celebrará subasta pública en el día 10 de Marzo próximo, ante el Sr. Gobernador, en esta capital, y el Alcalde del distrito donde radiquen las fincas para las de mayor cuantía, ó sea aquellas cuyo tipo escede de 500 rs., y ante este solamente para las de menor, á fin de contratar el arriendo de las que se señalan á continuación, por término de cuatro años y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto con anticipacion en ambos puntos.

Table with 7 columns: Número del inventario, CLASE de las fincas, PUEBLOS. donde radican, CORPORACION á que pertenecieron, LLEVADORES ACTUALES, RENTA que satisfacen, TIPO para la subasta. The table lists various land parcels with their respective owners, rents, and types.

Zamora 6 de Febrero de 1861. Prudencio Iglesias.



**SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 1861.**

**PROVINCIA DE ZAMORA.**

**ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia, los frutos y articulos de primera necesidad, durante la expresada quincena.**

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS			CALDOS.			CARNES.			PAJA DE		
	Trigo Fanega. Rs. cént.	Cebada Fanega. Rs. cént.	Centeno Fanega. Rs. cént.	Garbanzos fanega. Rs. cént.	Arroz Arroba. Rs. cént.	Acete Arroba. Rs. cént.	Vino Cántaro. Rs. cént.	Aguar- diente Cántaro. Rs. cént.	Baca. Libra. Rs. cént.	Carnero Libra. Rs. cént.	Tocino Libra. Rs. cént.	Trigo arroba. Rs. cént.
Aleñices	37	21	28	60	76	18	40	1	4	4	1	1
Benavente	38	19	23	75	80	10	70	1	4	4	1	1
Bermillo de Sayago	34	19	25	100	80	12	34	1	3	3	1	1
Fuenteauco	44	19	21	96	100	10	22	1	3	3	1	1
Puebla de Sanabria	40	22	32	80	76	20	36	1	4	4	1	1
Toro	38	19	25	66	80	15	30	1	4	4	1	1
Villalpando	36	20	23	90	74	10	38	1	3	3	1	1
Zamora	38	20	25	81	68	10	34	1	2	2	1	1
En la provincia	38	20	25	81	79	13	38	1	3	3	1	1

Zamora 8 de Febrero de 1861.—Nicolas Riego.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**MORALES DEL VINO.**

*Partido y provincia de Zamora.*

LISTA de los donativos hechos por los vecinos del mismo, para atender en parte a las desgracias ocurridas en dicho Zamora, las que se entregan a D. Hermenegildo Estevez, como Presidente de la Junta municipal de Beneficencia de dicha ciudad.

**NOMBRES DE LOS DONANTES. Rs. Ms.**

Miguel Lago	2	12
Manuel Perez	8	8
José Mena Mulas	16	16
Mariano Mulas	32	32
Maria Casas	8	8
Romualdo Merino	16	16
Gerónimo Sampedro	32	32
Alonso Mulas Martin	2	12

Vicente Prieto	32	32
Leoncio Barrios	8	8
Teresa Campo	24	24
Luis Mulas	32	32
Ramon Hernandez	10	10
Faenando Mena	2	2
Roman Prieto	32	32
Juan Mena Rodriguez	1	6
Vicente Tegero	16	16
Tomás Martin Fernandez	8	8
Ambrosio Fuentes	16	16
Esteban de Mena	28	28
Nicasio Calles	4	4
Jacoba Alonso	4	4
Lorenza Cabrero	2	2
Vicente Horcajo	32	32
José Anton	8	8
Ambrosio Mulas	4	4
Carlos Luis	4	4
Dionisio de Luelmo	2	2
Manuel Muriel	2	2
Laureano del Corral	10	10
Inés Sanchez	4	4

José de la Hoz	32	32
Isidoro Perez	2	2
Miguel Barrios	3	3
Vicente Mena	11	11
Isabel Calles	32	32
Tomás Martin Luelmo	19	19
Maria Concepcion Calles	19	19
Maria Mena Calzada	32	32
Juan Manuel Calles	4	4
Custodio Beneitez	2	2
Basilia Nabales	8	8
Lorenzo Zamora	16	16
Francisco Casado	16	16
Bernardo Borrego	32	32
Alonso Brioso Marques	19	19
Fernando Martin	4	4
Pedro Fuentes	24	24
Juan Martin	19	19
Francisco Alouso	1	14
Dionisio Perez	8	8
Victor Hernandez	8	8
Rosa del Rio	8	8
Celestino Alejandro	8	8
Ramon Marques	32	32
Luis Hernandez	16	16
Manuela Rodriguez	8	8
Miguel Prieto	24	24
Marcelino Perez	16	16
Pablo Alejandro	16	16
Maria Mulas	16	16
Francisco Fuentes	8	8
Miguel Sampedro	8	8
Santiago Barbulo	8	8
Antonio Gonzalez	8	8
Antonio Mulas	8	8
Leon Casas	32	32
Alonso Gonzalez	16	16
Elias Barrios	16	16
Francisco Mena Corral	2	2
Mariano Marques	4	4
Angel Hernandez	4	4
Lorenzo Gonzalez	2	2
Juan Roson	2	4
José Ribera	32	32
Antonia Prieto	2	4
Francisca Romo	1	1
Alonso Mulas Roson	32	32
Francisco Trigo	24	24
Atilano Martin	4	4
Mannel Tegero	16	16
Manuel Basallo	16	16
Manuel Sampedro	24	24
Custodio de la Iglesia	16	16
Ceferino Hernandez	2	2
Sebastian Fernandez	32	32
Doña Josefá Cobarrubias	32	32
Manuel Calles Luelmo	8	8
Francisco Alonso	8	8
Dimas Nieto	8	8
Andrés Prieto	8	8
Wenceslao de Luelmo	19	19
Santiago Dominguez	8	8
Marcelino Prieto	16	16
Antonio Mendez	8	8
Dimas Palacios	24	24
Pedro Escoban	16	16
Manuel Nuñez	16	16
Angel Prieto	16	16
Victor Prieto	16	16
Atilana Gonzalez	20	20
Angel Alvarez	16	16
Atilano Rubio	24	24
Maria Lozano Martin	32	32
Gerónimo Gonzalez	12	12
Miguel Casado	8	8
Nicolás de Mena	32	32
José Carpintero	8	8
Manuel Baez	8	8
Felipe Borrego	8	8
Lucia Macias	8	8
Alonso Perez	8	8
Felipa Prieto	8	8
Ventura Carrascal	8	8
Tomasa Perez	8	8
Celestina Otero	8	8
José Ferrero	8	8
Eusebio Mena	1	1
Benigno Martin	12	12
Felipe Escudero	2	2
Juan Calles Rodriguez	4	4
Eliseo Paz	8	8
Clemente Carpintero	16	16
Mariano Hernandez	4	4
Francisco Hernandez	4	4
Francisco Moreno	2	2
D. José Perez, Cura párroco	40	40
Manuel Montalvo	6	6
Agustin Calles	19	19
Alonso Martin	32	32
Alonso Fernandez Baez	32	32
Agustina Baez	32	32
Alonso Fernandez Alonso	32	32
Modesto Ferrero	8	8
Isabel Baez	8	8
Manuel Calvo Morales	16	16
Ana Morais	8	8
Maria Alfonsa Muriel	8	8
Ramon Cantarin	2	2
Francisco Marques	8	8
Francisco del Rio	16	16
Evaristo Prieto	16	16
Alberto Martin	1	14
Manuel Andrés	8	8
Francisco Lozano	2	2
Manuel Calvo Dominguez	1	1
Agustin Perez	32	32
Santos Perez	1	30
Manuel Marques	16	16
Javiera Blanco	32	32
Santiago Gavilanes	16	16
Juan Hernandez Mulas	16	16
José Hernandez	4	4
Luis Hernandez	32	32
Francisca Ufano	16	16
Angel Mendez	8	8
Andrés Marques	19	19
Félix Gaitan	4	4
Leonardo Lozano	4	4
Cipriano Mulas	10	10
Basilio del Corral	16	16
Juan Sampedro	32	32
Domingo Ledesma	4	4
Agustin Prieto	8	8
Roque Alonso	8	8
Alonso Tejero	16	16
Ana Maria Borrego	16	16
Angel Alonso	12	12
Ildefonso Alonso	16	16
Maria Lozano Mulas	8	8
Mariano Calvo	16	16
Félix Francisco	24	24
Cipriano Moreno	16	16
Manuel Alvarez	16	16
Tomasa Roman	8	8
Vicente Alonso	8	8
Tomás Calles	1	30
Francisco Herrero	4	4
Hermenegildo Lopez	4	4
Joaquin Amor	16	16
José Calles	4	4
José Marques	1	30
Ricardo Casado	16	16
Roque Calvo	1	14
Gerónimo Martin	16	16
Fermin Cid	8	8
Ricardo Malmierca	10	10
Eusebio Rodriguez	24	24
Santos Medina	8	8
Juan Calles Maniego	24	24
Alonso Mulas Sampedro	4	24
Maria de Mena Grande	1	14
Juan Marques	2	2
Rosa Hernandez	3	2
Catalina Hernandez	1	22
Valeriano Hernandez	30	30
Trifon de Mena	4	4
Cesáreo del Corral	38	38
Bonifacio Blanco	10	10
Francisca Madrid	10	10
D. José Carril	8	8
Bernardo Grande	8	8
José Marques de edad de 11 años	2	2
D. José Robles, Presbitero	20	20
D. Antonio de Caso Presbitero	12	12
Juan Conde	8	8
Domingo Hernandez	19	19
Anastasio de Mena	20	20
José Mena Carpintero	4	4
Carlos Macias	4	4
<b>Total</b>	<b>615</b>	<b>16</b>

Ascienden las donaciones anteriores a seiscientos quince reales diez y seis maravedises segun queda demostrado Morales 6 de Febrero de 1861—Juan Martin—José Perez Cardenal—Carlos Macias, Srío.